

Informe Dirección de Mejora Regulatoria

DMR-AR-INF-057-2019

DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS ?1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS

INFORME DE 1° VEZ

ELABORADO POR:

Silvia Calvo Hernández

Kathia Zamora Rodríguez

REVISADO POR: Kattia Sáenz Benavides

APROBADO POR: Wendy Flores Gutierrez

FECHA: 12/07/19

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, su reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, le otorga a la Administración, bajo los principios de racionalidad, celeridad y precisión entre otros, un mecanismo más ágil con el fin de eliminar las omisiones, los abusos y excesos de requisitos y trámites que han venido afectando al administrado en su quehacer con la Administración. Dicha ley impone a la Administración la obligación de emitir regulaciones que cumplan con los principios antes mencionados, eliminando requisitos innecesarios y creando mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para su buena marcha administrativa.

Asimismo, el artículo 12 de la citada ley y el artículo 56 de su reglamento señalan que toda la Administración Pública, central, descentralizada, instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas deberán realizar un Análisis Costo Beneficio de las regulaciones que establezcan trámites, requisitos y procedimientos.

Para que los entes y órganos de la Administración Pública puedan implementar lo antes dispuesto y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 8220 y su reglamento, ésta Dirección procede a rendir el correspondiente informe de la propuesta “DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS ?1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS”.

GENERALIDADES

A- Planteamiento de la Consulta

En atención a consulta de fecha 20 de junio de 2019 de Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), donde solicita criterio, por primera vez, desde el punto de vista de mejora regulatoria sobre la propuesta denominada: “DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN,

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación,
en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32,
en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS ?1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS”, se procede a realizar el siguiente análisis.

B- Fundamento Legal que acredita la actuación de la Dirección de Mejora Regulatoria

Esta Dirección procede al análisis de la consulta sometida a su conocimiento, de conformidad con las potestades que le otorga los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, así como los artículos 11,12, 12 bis, 13 y 13 bis de su reglamento.

C- Normativa Legal a Analizar

De conformidad con la consulta planteada, se analizó la siguiente normativa legal:

1. Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997.
2. Ley General de la Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973.
3. Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943.
4. Ley Forestal, Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996.
5. Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6727 del 2 de mayo del 1978.
6. Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo N°26921-MAG del 20 de marzo de 1998.
7. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma del 11 de marzo del 2002.
8. Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220 del 11 de marzo del 2002 y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC publicado en el Alcance N° 20, Gaceta N° 58 del 24 de marzo del 2015.

D- Consulta Pública

Toda propuesta de regulación que contenga trámites, requisitos o procedimientos debe necesariamente cumplir con el mandato legal de consulta pública, el cual está regulado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y en los principios de mejora regulatoria de transparencia y publicidad regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y sus reformas. Con respecto a la propuesta en análisis, se puede constatar de la información suministrada en el Sistema electrónico de Control Previo, que se publicó en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación,
en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32,
en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

http://www.mag.go.cr/acerca_del_mag/estructura/oficinas/Legal/consulta%20publica.html

Se puso en Consulta pública a partir del 4 de junio de los corrientes, por lo que la propuesta fue puesta en consulta en dicho sistema de manera paralela, concluyendo el 17 de junio de los corrientes.

Durante la Consulta Pública indicada, se recibieron observaciones por parte de los siguientes usuarios:

1. El usuario red.biodiversidad.cr@gmail.com, en representación de Red de coordinación en biodiversidad (Observaciones realizadas en el sistema desarrolladas en los cuadros de comentarios que constan en este informe, así como en el documento OPOSICIÓN PÚBLICA A LA PROPUESTA DE DECRETO EJECUTIVO DE RESTRICCIÓN DEL HERBICIDA GLIFOSATO EN ÁREAS DE USO AGRÍCOLAS).
2. El usuario ssoto@minae.go.cr, en representación de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) (Observaciones realizadas en el sistema desarrolladas en los cuadros de comentarios que constan en este informe, así como en los documentos Oficio N° DIGECA-228-2019, GLIFOSATO: CARACTERIZACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS PARA LA SALUD Y VÍAS DE EXPOSICIÓN, Defensoría sobre Glifosato y Decreto Glifosato Final 30Nov2018).
3. El usuario de camaradeagricultura@cnaacr.com, en representación de la Cámara Nacional de Agroindustrias (el usuario registró varias Observaciones realizadas en el sistema desarrolladas en los cuadros de comentarios, de las cuales algunas estaban en blanco, así como en el documento Oficio N° P 041-2019).
4. La usuaria marcela.chacon@bayer.com, en representación de BAYER (la usuaria registró varias observaciones en el sistema, de las cuales algunas estaban en blanco).
5. El usuario incidenciafecon@gmail.com, en representación de Federación costarricense para conservación del Ambiente (Observaciones realizadas en el sistema desarrolladas en los cuadros de comentarios que constan en este informe, así como en los documentos: ¿Qué pasa si se prohíbe el glifosato? y URGE PROHIBICIÓN DEL GLIFOSATO: PROPUESTA DE DECRETO EJECUTIVO SOBRE RESTRICCIÓN DE USO DEL GLIFOSATO ES INSUFICIENTE E IRRESPONSABLE)
6. La usuaria paula.solano@misalud.go.cr, en representación del Ministerio de Salud.
7. El usuario pfernandez@dhr.go.cr, en representación de la Defensoría de los Habitantes (Observaciones realizadas en el sistema desarrolladas en los cuadros de comentarios que constan en este informe, así como en los documentos

llamados: Observaciones al reglamento del Glifosato y Cambios propuestos en el formato de los artículos).

8. El usuario rigoberto.blanco@gmail.com, en representación de Rigoberto Blanco Sáenz (el usuario registró varias observaciones en el sistema, de las cuales algunas estaban en blanco).
9. El usuario camaracr@insumoscr.com, en representación de la Asociación de la Cámara de Insumos Agropecuarios (El usuario registró varias observaciones en desarrolladas en los cuadros de comentarios que constan en este informe, de las cuales algunas estaban en blanco, así como en la matriz de observaciones que se titula observaciones al decreto).
10. El usuario framirez@una.ac.cr, en representación de Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad Nacional (Observaciones realizadas en el documento titulado Glifosato oposición).
11. El usuario comisión.aviacion.agricola@gmail.com, en representación de la Comisión de Aviación Agrícola.

Adicionalmente, se indica que en tiempo fueron aportadas observaciones en físico, dichos documentos fueron escaneados, se adjuntan al SICOPRE, la sección de documentos y los documentos en físico, se encuentran en custodia en esta Dirección.

1. Observaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica (Oficio N° ACEM-37/2019).
2. Observaciones de la Asociación Costarricense para el Estudio de Malezas (Oficio N° JD-030-07-2019).

Las observaciones realizadas, que no se desarrollan en los documentos indicados anteriormente, se clasifican:

Comentarios Generales:

Fecha	Correo	Cedula	Comentario
24/06/2019 09:34:20 a.m.	paula.solano@misalud.go.cr	303690142	Falta incluir la responsabilidad del MAG para buscar productos alternativos para eliminar del todo el uso de este plaguicida
24/06/2019 10:31:46 a.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	4567Dana	Observación artículo 3

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

26/06/2019 03:26:23 p.m.	incidenciafecon@gmail.com	3002116993	URGE PROHIBICIÓN DEL GLIFOSATO: PROPUESTA DE DECRETO EJECUTIVO SOBRE RESTRICCIÓN DE USO DEL GLIFOSATO ES INSUFICIENTE E IRRESPONSABLE
01/07/2019 10:36:15 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	
01/07/2019 10:36:15 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Sustento normativo constitucional. Esta iniciativa no puede tener como base normativa el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política, ya que dicha norma establece la competencia para la emisión de reglamentos ejecutivos, que son aquellos destinados a desarrollar en forma más extensa y específica, los postulados abstractos y generales de la ley ordinaria. En el caso que nos ocupa, el proyecto de reglamento no desarrolla los preceptos de la Ley 7664, sino que establece supuestos fácticos y consecuencias jurídicas propias ante la intención de sacar el glifosato del mercado costarricense de agroquímicos. Se trata de un proyecto de reglamento autónomo, regulado en el inciso 18 del artículo 140 constitucional.
01/07/2019 06:53:56 p.m.	framirez@una.ac.cr	106680781	El Decreto no debe ser un decreto de restricción, debe ser un Decreto de Prohibición del glifosato.
02/07/2019 02:35:13 p.m.	pfernandez@dir.go.cr	108610743	La Defensoría de los Habitantes considera que los considerandos VII, VIII y IX, así como el estudio "GLIFOSATO: CARACTERIZACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS PARA LA SALUD Y VÍAS DE EXPOSICIÓN", elaborado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTUDIO DE LOS EFECTOS SOBRE LA SALUD Y EL AMBIENTE DE LAS FORMULACIONES CON GLIFOSATO, justifican la prohibición del uso del glifosato, en aplicación del principio precautorio a la salud humana, debido a sus posibles efectos sobre la salud, particularmente, su impacto crónico y la asociación entre el glifosato y el riesgo de desarrollar linfoma no Hodgkin.
02/07/2019 09:37:10 p.m.	incidenciafecon@gmail.com	3002116993	¿Qué pasaría si Costa Rica prohibiera el glifosato?
03/07/2019 03:13:08 p.m.	ssoto@minae.go.cr	1775212	Se adjunta oficio DIGECA-228-2019 por medio del cual la DIGECA emite observaciones a la propuesta de regulación, así mismo se adjuntan tres documentos anexos como respaldo a lo indicado.

Comentarios Específicos:

Fecha	Correo	Cedula	Texto Proyecto	Texto Propuesto	Justificación
22/06/2019 11:00:16 a.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN,	DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN,	La aplicación aérea es la más importante fuente de contaminación ambiental y de exposición (sic) de las personas

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS 1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS	TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS 1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS, Y SU APLICACIÓN AÉREA.	
24/06/2019 10:52:53 a.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato, deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO	. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato, deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO RECETA PROFESIONAL". "POSIBLE CANCERÍGENO	Existe evidencia de que el glifosato es posible cancerígeno y está relacionado con el Linfoma no Hodgkin. Ver por ejemplo "ATSDR toxicological profile for Glyphosate" https://www.atsdr.cdc.gov/toxprofiles/tp.asp?id=1488&tid=293

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			RECETA PROFESIONAL "		
24/06/2019 11:13:10 a.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	<p>Artículo 4.- Control de movimientos de producto. Las personas físicas y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen, reenvasen, manipulen o vendan, plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, expedidos bajo receta profesional, llevarán una bitácora, en la que se hará constar todo movimiento del producto que, importó, exportó, fabricó, formuló, almacenó, distribuyó, transportó, reempacó, reenvasó, manipuló, vendió, la cual será verificada por la Unidad de Fiscalización de agroquímicos y por las Unidades Operativas Regionales del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería</p>	<p>Las personas físicas y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen, reenvasen, manipulen o vendan, plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, expedidos bajo receta profesional, llevarán una bitácora, en la que se hará constar todo movimiento del producto que, importó, exportó, fabricó, formuló, almacenó, distribuyó, transportó, reempacó, reenvasó, manipuló, vendió, la cual será verificada por la Unidad de Fiscalización de agroquímicos y por las Unidades Operativas Regionales del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esta verificación se hará con una frecuencia de cada tres meses.</p>	<p>Es necesario definir una frecuencia para la verificación por razones de la Ley de Control Interno y para garantizar el cumplimiento de la verificación.</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

<p>24/06/2019 01:24:48 p.m.</p>	<p>rigoberto.blanco@gmail.com</p>	<p>401070405</p>	<p>Artículo 4.- Control de movimientos de producto...verificada por la Unidad de Fiscalización de agroquímicos y por las Unidades Operativas Regionales del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La bitácora deberá indicar la marca del producto, la fecha de su formulación o entrada al país, el nombre de las personas físicas o jurídicas a quienes se les vendió el producto, la cantidad, presentación, fecha de operación, número de receta, número de factura, nombre del profesional y número de colegiado de quien emitió la receta, uso del producto y saldo de inventarios. La Unidad de Fiscalización de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado, proveerá el formato para la bitácora .</p>	<p>verificada por la Unidad de Fiscalización de agroquímicos y por las Unidades Operativas Regionales del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería . La bitácora deberá indicar la marca del producto, la fecha de su formulación o entrada al país, el nombre de las personas físicas o jurídicas a quienes se les vendió el producto, la cantidad, presentación, fecha de operación, número de receta, número de factura, nombre del profesional y número de colegiado de quien emitió la receta, uso del producto y saldo de inventarios. La Unidad de Fiscalización de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado, proveerá el formato para la bitácora. Sera el Servicio Fitosanitario del Estado, mediante su DEpartamento de ¿Fiscalizacio? el responsable de realizar las verificaciones aquí establecidas..</p>	<p>Es necesario definir quién va a realizar las verificaciones por transparencia y conocimiento del ciudadano por si tiene que realizar un trámite o reclamo.</p>
<p>24/06/2019 01:33:52 p.m.</p>			<p>Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y aplicación aérea del producto. La manipulación y la</p>	<p>Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y prohibición de la aplicación aérea del glifosato. La manipulación y la</p>	<p>La aplicación aérea del glifosato debe prohibirse. Hay demasiada experiencia médica negativa en Argentina y en Colombia, al respecto. En Colombia la Sala Constitucional la prohibió, La aplicación aérea es la más eficaz manera exponer e intoxicar a la población inocente, que vive en los alrededores del</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>aplicación aérea de Glifosato, se realizará bajo uso controlado y de acuerdo a las especificaciones del presente reglamento, debe confiarse solamente a aplicadores supervisados técnicamente y debidamente capacitados, además deben seguir medidas de seguridad y utilizar el producto químico de acuerdo a prácticas de aplicación recomendadas y autorizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado .</p>	<p>aplicación de Glifosato, se realizará bajo uso controlado y de acuerdo a las especificaciones del presente reglamento, debe confiarse solamente a aplicadores supervisados técnicamente y debidamente capacitados, además deben seguir medidas de seguridad y utilizar el producto químico de acuerdo a prácticas de aplicación recomendadas y autorizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado . La aplicación aérea de glifosato por aspersión está prohibida en todo el territorio nacional.</p>	<p>las plantaciones, y garantiza que el viento lo distribuya en extensas áreas pobladas, escuelas, pueblos y demás. Ver https://www.nodal.am/2017/05/colombia-la-corte-constitucional-prohibe-la-aspersion-aerea-glifosato/</p>
<p>24/06/2019 01:58:22 p.m.</p>	<p>rigoberto.blanco@gmail.com</p>	<p>401070405</p>	<p>Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y aplicación aérea del producto. La Comisión Asesora para el control y la regulación de las actividades de aviación agrícola, de acuerdo a sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias por incumplimiento de las disposiciones técnicas y lo elevará ante la autoridad competente para que apliquen la normativa legal que corresponda.</p>	<p>Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y prohibición de la aplicación aérea del producto. La Comisión Asesora para el control y la regulación de las actividades de aviación agrícola, de acuerdo a sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias por incumplimiento de las disposiciones técnicas de prohibición de aplicación y lo elevará ante la autoridad competente para que apliquen la normativa legal que corresponda.</p>	<p>Es necesario especificar que la aspersión aérea de glifosato es una agresión a la salud humana y ambiental</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

24/06/2019 02:04:04 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y aplicación aérea del producto. ... El Servicio Fitosanitario del Estado establecerá en conjunto con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, los lineamientos técnicos para la manipulación y aplicación, los cuales serán publicados en el sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado .	Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y prohibición aérea del glifosato. ... El Servicio Fitosanitario del Estado establecerá en conjunto con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, los lineamientos técnicos para la manipulación, aplicación y prohibición de aspersión aérea del glifosato, los cuales serán publicados en el sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado .	El Estado debe vigilar que no se aplique por vía aérea, por su alta peligrosidad, y que se utilice (sic) correctamente (sic), para los usos autorizados.,
24/06/2019 02:09:31 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 7.- Sobre las inspecciones. Para ello, los jercas respectivos deberán realizar la coordinación interinstitucional necesaria para nombrar un equipo técnico responsable que se encargará de realizar dichas inspecciones, quienes presentarán a los jercas un informe de cumplimiento.	Artículo 7.- Sobre las inspecciones. Para ello, los jercas respectivos deberán realizar la coordinación interinstitucional necesaria para nombrar un equipo técnico responsable que se encargará de realizar dichas inspecciones, quienes presentarán a los jercas un informe de cumplimiento. Cada Ministerio designará un responsable y su sustituto, dentro del primer mes de publicado el Decreto. El Ministerio de Salud coordinará el equipo técnico.	Debe quedar muy claro quienes son los responsables, por las posibles responsabilidades civiles o penales que puedan presentarse en el manejo de un reconocido cancerígeno.
24/06/2019 02:19:56 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 7.- Sobre las inspecciones. De manera cuatrimestral, los jercas de dichas instituciones deberán reunirse a	De manera cuatrimestral, el coordinador de la coomisión coordinadora enviará un informe a los jercas de las instituciones signatarias, quienes darán la	Es una utopía esperar que 4 jercas se reúnan para evr (sic) los vances (sic). Ya sabemos en que para estas reuniones de jercas. Se les delega a Directores que a su vez se las delegan a un funcionario sin capacidad de decisión.

			efectos de revisar el seguimiento de la implementación del presente Decreto .	aprobación o no de los avances hechos en la implementación del presente Decreto.	
24/06/2019 02:30:47 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 8.- Protección de zonas protegidas. Durante las aplicaciones de formulaciones a base de Glifosato, se prohíbe su uso en las zonas de protección de los ríos, los arroyos y otros cuerpos de agua estipulados en el artículo 33 de la Ley 7575 "Ley Forestal", y las zonas de amortiguamiento y protección contempladas en el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 31520 del 16 de octubre del 2003 "Reglamento para las Actividades de la Aviación Agrícola", así como en cualquier Área Silvestre Protegida, tanto en propiedad estatal como privada .	Artículo 8.- Protección de zonas protegidas. Durante las aplicaciones de formulaciones a base de Glifosato, se prohíbe su uso en las zonas de protección de los ríos, los arroyos y otros cuerpos de agua estipulados en el artículo 33 de la Ley 7575 "Ley Forestal", y las zonas de amortiguamiento y protección contempladas en el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 31520 del 16 de octubre del 2003 "Reglamento para las Actividades de la Aviación Agrícola", así como en cualquier Área Silvestre Protegida, tanto en propiedad estatal como privada .El incumplimiento con esta disposición se considerará falta gravísima y se deberá cancelar una multa de 300 salarios base	La única manera de garantizar el cumplimiento es mediante la vigilancia y la imposición de sanciones administrativas.
24/06/2019 02:39:19 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 9.- Control del almacenamiento y empaque. El Ministerio de Salud velará porque las personas físicas y jurídicas cumplan con lo que se establece en el	Artículo 9.- Control del almacenamiento y empaque. El Ministerio de Salud velará porque las personas físicas y jurídicas cumplan con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 28659-S "Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos" de fecha	La manipulación y disposición de residuos de sustancias químicas peligrosas deben cumplir con la legislación vigente

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			Decreto Ejecutivo No. 28659-S "Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos" de fecha 13 de abril de 2000 y sus reformas y el Servicio Fitosanitario del Estado establecerá los lineamiento técnicos para el almacenamiento y empaque del Ingrediente Activo Grado Técnico y de las formulaciones a base de Glifosato, en los establecimientos de formulación, agroservicios y en fincas que las utilizan . Los distribuidores, productores, y usuarios, deberán cumplir con lo establecido en la 8839 y su reglamento, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad extendida del productor o distribuidor; Artículo6, definición de residuo peligroso; ARTÍCULO 33.- Exportación, importación y tránsito de residuos.; ARTÍCULO 43.- Responsabilidad; y ARTÍCULO 44. Obligaciones., y los artículos correspondientes del Reglamento a la Ley.	
24/06/2019 02:48:52 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 10.- Control del uso agronómico. Las formulaciones a base de Glifosato solo podrán ser destinadas al control de malezas en cultivos, incluido el control de malezas pre siembra, como agente desecante y cualquier otro uso para el que se encuentre debidamente autorizado por el	Artículo 10.- Control del uso agronómico. Las formulaciones a base de Glifosato solo podrán ser destinadas al control de malezas en cultivos, incluido el control de malezas pre siembra. Se prohíbe su uso como desecante pre cosecha y su uso en cultivos no establecidos en la receta del profesional responsable. Este deberá vigilar su uso correcto, de acuerdo a la autorización
				El uso del glifosato como desecante precosecha contamina cultivos para los que no ha sido diseñado, e incorpora en la cadena alimentaria una sustancia declarada posible cancerígeno.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			Servicio Fitosanitario del Estado .	de uso del Servicio Fitosanitario del Estado .	
24/06/2019 02:55:14 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 11.- Prohibición uso con fines no agrícolas. Se prohíbe el uso de Glifosato y sus formulaciones con fines no agrícolas. Los distribuidores y vendedores de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, que garantice además la protección de la salud humana y el ambiente	Artículo 11.- Prohibición uso con fines no agrícolas. Se prohíbe el uso de Glifosato y sus formulaciones con fines no agrícolas. Los distribuidores y vendedores de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, que garantice además la protección de la salud humana y el ambiente El no cumplimiento con esta disposición implica la cancelación inmediata del permiso de venta y la inscripción en el Servicio Fitosanitario del Estado	Debe haber una sanción proporcional al no cumplimiento de esta disposición, que busca la protección (sic) de bienes superiores, como son la salud humana y la salud ambiental.
24/06/2019 02:59:44 p.m.	rigoberto.blanco@gmail.com	401070405	Artículo 12.- Revisión anual. Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y de Trabajo y Seguridad Social, anualmente deberán realizar una revisión sobre el impacto en la salud, ambiente y agricultura y las medidas de uso restringido a la importación, fabricación, comercialización y suministro de ingredientes	Se propone eliminar este artículo ya que no parece posible de cumplir.	¿Cómo se hará esta revisión? ¿Cuál es la experiencia con sustancias similares? ¿Qué pasa si no se hace? ¡Nada!

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			activos grado técnico, sus sales y productos formulados que contengan el ingrediente activo n-(fosfonometil)glicina (Glifosato), y en caso de encontrar irregularidades, se tomarán las medidas correspondientes .		
28/06/2019 07:31:48 a.m.	comision.aviacion.agricola@gmail.com		Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y aplicación aérea del producto. La manipulación y la aplicación aérea de Glifosato, se realizará bajo uso controlado y de acuerdo a las especificaciones del presente reglamento, debe confiarse solamente a aplicadores supervisados técnicamente y debidamente capacitados, además deben seguir medidas de seguridad y utilizar el producto químico de acuerdo a prácticas de aplicación recomendadas y autorizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado. La Comisión Asesora para el control y la regulación de las actividades de aviación agrícola,	Artículo 5.- Supervisión en la aplicación aérea del producto. El glifosato solo se aplicará vía aérea, en cultivos autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aplicación aérea se realizará conforme lo establece el Reglamento para las actividades de aviación agrícola D.E. 31520 -MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, de fecha 16 de octubre del 2003 y sus reformas. Se deben cumplir con las medidas de salud ocupacional conforme lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento. El dueño de los Certificados de Operación (CO), deben cumplir con los requisitos que establece la Dirección General de Aviación Civil. #10;La Comisión Asesora para el Control y la Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola, de acuerdo con sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias y lo elevará ante la autoridad competente para que aplique la	Es lo que establece el Reglamento para las actividades de aviación agrícola D.E. 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			de acuerdo a sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias por incumplimiento de las disposiciones técnicas y lo elevará ante la autoridad competente para que apliquen la normativa legal que corresponda. El Servicio Fitosanitario del Estado establecerá en conjunto con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, los lineamientos técnicos para la manipulación y aplicación, los cuales serán publicados en el sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado	normativa legal que corresponda. No obstante, los funcionarios de los Ministerios de Agricultura, Salud, Trabajo y Ambiente, la Dirección General de Aviación Civil están en la obligación de aplicar la normativa vigente que les corresponde en el momento que encuentren a usuarios infringiendo el Reglamento para las actividades de aviación agrícola, así como alertar de manera inmediato a las autoridades competentes para que apliquen las acciones que correspondan de conformidad con su marco legal y comunicar sobre su actuación a la Comisión Asesora para el Control y la Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola.	
28/06/2019 11:06:18 a.m.	red.biodiversidad.cr@gmail.com	3002611847		nos oponemos a la propuesta de restricción del herbicida glifosato EN VIRTUD DE LOS RIESGOS NO CONTROLABLES QUE ESTA SUSTANCIA REPRESENTA PARA LA SALUD PÚBLICA Y LABORAL, ASÍ COMO AL MEDIO AMBIENTE,	1.- La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como órgano competente internacional en materia de sustancias cancerígenas, ha determinado que: "HAY PRUEBAS CONVINCENTES de que el glifosato PUEDE CAUSAR CÁNCER EN ANIMALES DE LABORATORIO y hay pruebas limitadas de CARCINOGENICIDAD EN HUMANOS (LINFOMA NO HODGKIN). También CAUSA DAÑO EN EL ADN Y EN LOS CROMOSOMAS DE LAS CÉLULAS HUMANAS" (énfasis agregado, ver: bit.ly/2NII6oZ). 2.- La conclusión a la que llegan otros organismos en el sentido de que es poco probable que el glifosato sea genotóxico para las personas carece de fundamento real, por cuanto sus valoraciones: a) Se basaron principalmente en los estudios presentados por las mismas empresas registrantes, sin llegar a publicarse en revistas revisadas por pares científicos. b) Sus evaluaciones se basaron en gran medida en los datos de estudios sobre el glifosato grado técnico,

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

					<p>y no en evaluaciones con el producto formulado, que es el que finalmente se aplica y llega a estar en contacto con las personas y el medio ambiente. c) Las valoraciones de estos organismos se centraron en las exposiciones dietéticas típicas de la población general, asumiendo los usos permitidos en los cultivos alimentarios, sin considerar ni abordar adecuadamente los riesgos relacionados con las exposiciones laborales, que son generalmente más altos. 3.- El Director de la Agencia Internacional para Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respondió ampliamente las críticas infundadas realizadas a la Monografía de evaluación del glifosato, por medio del informe intitulado "IARC response to criticisms of the Monographs and the glyphosate evaluation. Prepared by the IARC Director. January 2018", que determina que el glifosato es probablemente CANCERÍGENO PARA SERES HUMANOS. 4.- Sobre la toxicidad del herbicida glifosato existen abundantes evidencias científicas de publicaciones independientes que confirman su amplia gama de toxicidad para diversos organismos, como puede corroborarse en la información compilada en el enlace bit.ly/2BpwjBS, así como en las múltiples producciones audiovisuales que documentan la tragedia humana que experimentan varios países con el uso de este peligroso herbicida (ver: bit.ly/2vq8R3v, bit.ly/2HPjRPD; bit.ly/2Wao6ZP), lo cual ha motivado a que empiece a prohibirse en diferentes latitudes (ver: bit.ly/2TALAa7). 5.- Los residuos tóxicos del glifosato, y de su principal metabolito AMPA (ácido aminometilfosfónico), se han vuelto omnipresentes, según lo muestran los resultados de múltiples investigaciones realizadas en otros países en sustratos de muy diversa índole: agua, alimentos de consumo humano y animal, sangre, orina, suelo, sedimentos, Y HASTA EN LA LECHE MATERNA Y EN VACUNAS.</p>
28/06/2019 11:17:16 a.m.	red.biodiversidad.cr@gmail.com	3002611847		<p>nos oponemos a la propuesta de restricción del herbicida glifosato EN VIRTUD DE LOS RIESGOS NO CONTROLABLES QUE ESTA SUSTANCIA REPRESENTA PARA LA SALUD PÚBLICA Y LABORAL, ASÍ COMO AL MEDIO AMBIENTE, basados en los siguientes</p>	<p>6.- EN NUESTRO PAÍS NO HAY LABORATORIOS QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE REALIZAR LOS ANÁLISIS DE ESTOS RESIDUOS TÓXICOS EN LA MAYOR PARTE DE LOS SUSTRATOS CITADOS. La situación anterior hace ver una escasez de suma gravedad, por cuanto se ha venido permitiendo el uso de una sustancia "PROBABLEMENTE CANCERÍGENA PARA SERES HUMANOS" sin realizar los estudios pertinentes sobre las cantidades de residuos tóxicos de este herbicida que están quedando en el ambiente (agua, suelo y alimentos), ejerciendo sus efectos tóxicos sobre la salud humana, animal y ambiental. 7.- Dadas las características toxicológicas de las formulaciones</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

					<p>comerciales que contienen glifosato, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE DEBEN SEGUIR AUTORIZANDO LAS APLICACIONES AÉREAS DE ESTE PELIGROSO HERBICIDA, como lo propone el artículo 5 de la propuesta del decreto en cuestión. El "uso controlado" al que se hace referencia en el artículo citado es INEXISTENTE, dado que no es posible contener el efecto de deriva al que estarán expuestos los residuos del glifosato una vez que se lanzan al aire por este medio. Se entiende como efecto de deriva al movimiento de las partículas pulverizadas de la aplicación de cualquier plaguicida por medios aéreos (ej. avionetas, helicópteros, otros) fuera del blanco, provocando menor efectividad de control y posible daño a la vegetación susceptible, contaminación de aguas, vida silvestre y a las personas. 8.- La situación anterior se vuelve aún más grave y temeraria cuando vemos que de acuerdo con el Reglamento para las actividades de la aviación agrícola: "Artículo 70.- ... Las aplicaciones aéreas de plaguicidas pueden llevarse a cabo si entre el campo a tratar y cualquier carretera, centros de población, casas de habitación, edificios donde permanezca personal laborando, fuentes de agua y cultivos aledaños o fincas vecinas susceptibles a efectos negativos derivados del plaguicida aplicado, se deja una franja de no aplicación aérea no menor de 100 metros, de tal manera que no se contaminen personas, animales, casas, poblados, carreteras, pastizales, fuentes de agua, abrevaderos y los cultivos o fincas antes citados por efectos de la deriva o el arrastre de plaguicidas. LA DISTANCIA PODRÁ REDUCIRSE DE 100 HASTA 30 METROS si se dispone de una zona de amortiguamiento" (énfasis agregado).</p>
<p>29/06/2019 07:52:08 a.m.</p>	<p>rigoberto.blanco@gmail.com</p>	<p>401070405</p>	<p>X. Que los productos que contienen glifosato son los herbicidas de mayor uso en el país según datos proporcionados por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE, 2012 al 2016).</p>	<p>l. XI Que los productos que contienen glifosato son los herbicidas de mayor uso en el país según datos proporcionados por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE, 2012 al 2016) y que recientemente se ha evidenciado que las sustancias coadyuvantes utilizadas en las formulaciones comerciales de glifosato no son inertes, siendo algunas de ellas hasta mil veces más tóxicas que el</p>	<p>Se ha demostrado que los herbicidas con base al glifosato contienen metales pesados y aditivos derivados del petróleo que son en su mayoría más tóxicos que el mismo glifosato(Union (2013). 760 p. 5. Mesnage R, Bernay B, Seralini G. Ethoxylated adjuvants of glyphosate-based herbicides are active principles of human cell toxicity. Toxicology (2013) 313:122–8. doi:10.1016/j.tox.2012.09.006, Toxicity of formulants and heavy metals in glyphosate-based herbicides and other pesticides. Nicolas Defarge, Joël Spiroux de Vendômois, G.E. Seralini Published in Toxicology reports 2018DOI:10.1016/j.toxrep.2017.12.025 Análisis realizados en el TEC, y que son del conocimiento del MAG y del MS, muestran que algunos productos comerciales disponibles en el mercado, contienen níquel y posiblemente otros metales pesados. Se hace necesario, al menos para este herbicida,</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

				<p>glifosato, lo cual obliga a considerar la naturaleza química de estos coadyuvantes (Mesnage R and Antoniou MN (2018) Ignoring Adjuvant Toxicity Falsifies the Safety Profile of Commercial Pesticides. Front. Public Health 5:361. doi: 10.3389/fpubh.2017.00361)</p>	<p>eterminar que es el "material inerte" que contienen los productos comerciales.</p>
<p>29/06/2019 08:37:09 a.m.</p>	<p>rigoberto.blanco@gmail.com</p>	<p>401070405</p>	<p>XXV. Que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía velar por la salud integral y el buen manejo de los ecosistemas naturales, la biodiversidad y el ciclo hidrológico para beneficios de la población, los sistemas productivos y la integridad ambiental de la nación, y que se ha reportado el efecto del glifosato y sus coadyuvantes en disminuir el éxito de forrajeo y la supervivencia en las abejas melíferas, domésticas y lo que cae dentro de las obligaciones y competencias del MINAE. salvajes (Henry M, Beguin M, Requier F, Rollin O, Odoux JF, Aupinel P, et al. A common pesticide decreases foraging success and survival in honey bees. Science (2012) 336(6079):348–50. doi:10.1126/Science.1215039</p>	<p>Se le atribuye a Einstein haber dicho que cuando las abejas desaparecían le quedaban cuatro años a la humanidad. Independientemente de si es un cuento o si es cierto, las abejas juegan un papel fundamental en la polinización de muchas plantas de importancia ecológica y comercial. Lo que se haga para protegerlas nunca está de más.</p>	

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

<p>29/06/2019 08:54:30 a.m.</p>	<p>rigoberto.blanco@gmail.com</p>	<p>401070405</p>	<p>Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato, deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO RECETA PROFESIONAL".</p>	<p>Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato, deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO RECETA PROFESIONAL".</p> <p>"POSIBLE CANCERIGENO" En la etiqueta se deben consignar la composición química de los coadyuvantes y la naturaleza del expiente o "material inerte"</p>	<p>Como se dijo en la justificación de la modificación del Considerando X, hay evidencia científica que demuestra que los supuestos coadyuvantes y maerial inerte que se le adiciona al glifosato comercial realmente es hasta 1000 vces más tóxico que el mismo glifosatom y que entre esas sustancias hay metales pesados (arsénico, plomo, cromo, niquel) y derivados del petróleo y sustancias como el POEA,, que es una mezcla de aminas de polioxietileno (https://toxics.usgs.gov/highlights/glyphosate_poea.html) que ha mostrado ser muy tóxica.</p>
<p>01/07/2019 10:36:15 a.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO No _____ - MAG - SALUD - MINAE - MTTSS. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE SALUD, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>ELIMINAR EN SU TOTALIDAD EL DECRETO PROPUESTO</p>	<p>Un decreto ejecutivo como el propuesto que busca restringir de manera infundada la utilización de un producto tutelado por las normas de tratados internacionales y del comercio internacional, necesariamente requeriría de la participación directa del Ministerio de Comercio Exterior, toda vez que corresponde a un asunto regido por dicha cartera y cuya restricción atentaría contra las disposiciones acordadas de manera soberana por el Estado costarricense, lo cual colocaría nuevamente al país en una situación delicada ante terceros países con quienes ha negociado este tipo de acuerdo comercial. Ello, en razón de que en Costa Rica no se han llevado a cabo estudios recientes de riesgo a la molécula y por ende se busca restringirla de forma arbitraria; el glifosato ha estado registrado durante muchísimos años como un producto de banda verde y de venta libre debido a su bajo nivel de toxicidad tanto para la salud humana como animal y respecto del medio ambiente y no existen razones para modificar la forma en que es comercializado en el</p>

					país. Debe tomarse en consideración que en caso de aprobarse el texto del decreto ejecutivo propuesto, se estaría incurriendo en una DISCRIMINACIÓN abierta en contral del glifosato, siendo que existen otros productos de uso agrícola que se encuentran dentro de la misma categoría y banda que no tienen ningún tipo de restricción para su venta, uso y comercialización. Ello generaría una desventaja dentro de las condiciones de mercado para el glifosato, atentando contra el principio alegado de no discriminación
01/07/2019 11:34:03 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 46 párrafo segundo, 50 y 66 de la Constitución Política, los artículos 1, 2 inciso e), 5 inciso o), 8 inciso e), 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, siguientes y concordantes de la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997 "Ley de Protección Fitosanitaria"; 244 y 345, siguientes y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 294 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, 1, 3, 4, siguientes y concordantes de la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 "Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos"; y 32, 33, siguientes y concordantes de	Rechazar el texto propuesto en su totalidad.	Sustento normativo constitucional. Esta iniciativa no puede tener como base normativa el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política, ya que dicha norma establece la competencia para la emisión de reglamentos ejecutivos, que son aquellos destinados a desarrollar en forma más extensa y específica, los postulados abstractos y generales de la ley ordinaria. En el caso que nos ocupa, el proyecto de reglamento no desarrolla los preceptos de la Ley 7664, sino que establece supuestos fácticos y consecuencias jurídicas propias ante la intención de sacar el glifosato del mercado costarricense de agroquímicos. Se trata de un proyecto de reglamento autónomo, regulado en el inciso 18 del artículo 140 constitucional. Adicionalmente, cabe señalarse el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente señala: "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes." En este sentido, el Poder Ejecutivo no podría restringir el uso de productos agrícolas de manera arbitraria, siendo que la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 de 8 de abril de 1997 no lo autoriza a hacerlo y no existen estudios de análisis de riesgo que pudieran servir de sustento para variar la categoría y forma en que el glifosato se encuentra registrado en Costa Rica. No existe evidencia científica válida para pretender imponer restricciones a la venta de un producto de banda verde y baja toxicidad como lo es éste. Por otra parte, el pasado 25 de junio se publicaron en La Gaceta dos nuevos documentos suscritos por el Presidente de la República en conjunto con la Ministra de Economía, Industria y Comercio: el decreto N° 41795-MP-MEIC así como la directriz N° 052-MP-MEIC, que pretenden alcanzar la facilitación de trámites para los usuarios; un decreto para la restricción del glifosato como el que se pretende entraría en abierta contradicción con la posición mantenida por el Gobierno en el sentido de que no solamente deben

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 "Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".		facilitarse los trámites para el administrado, sino que deben crearse condiciones de competitividad para los agricultores para fomentar así el crecimiento de un sector que se encuentra deprimido y que requiere de un fuerte impulso para salir adelante. En este mismo sentido entonces, el decreto propuesto atenta contra los principios contenidos en la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002. El documento propuesto como decreto ejecutivo, constituye pues una amenaza a la normativa nacional y a los acuerdos internacionales, pues de manera abierta entraría en contraposición con normas de mayor jerarquía debidamente aprobadas e implementadas, al carecer de evidencia científica y estudios de riesgo que sustenten las restricciones que pretende imponer al glifosato.
01/07/2019 12:30:27 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando I Que es deber del Estado actuar en prevención del riesgo ambiental y de la salud, tanto humana como animal, por ello, tanto los poderes públicos como las personas privadas, físicas y jurídicas, deben guiar su actuación por el deber de proteger el ambiente y la salud. Dicha protección adquiere un carácter fundamental cuando se está en presencia de sustancias susceptibles de dañar tanto al ambiente como la salud, tal es el caso de las sustancias agroquímicas y biológicas	Eliminar el considerando I en su totalidad.	El Estado tiene el deber de hacer uso de sus competencias para realizar y analizar datos e información científica balanceados y fundamentados para tomar decisiones que efectivamente produzcan una protección al medio ambiente y a la salud; deviene en injustificable que se sugiera la emisión de un decreto ejecutivo como el presente que no cuenta con el respaldo de evidencia científica que justifique la decisión de restringir un producto como el glifosato, que ha demostrado ser de niveles más bajos en toxicidad tanto para el ambiente como para la salud de las personas y de los animales, que otros productos que continuarían siendo de venta libre en el país. No existen productos de reemplazo para el glifosato registrados en Costa Rica y el uso de otros productos que están permitidos, debido a sus ingredientes activos, generarían efectos perjudiciales al ambiente, la tierra e incluso la salud. Debe recordarse que la misma CCSS ha realizado estudios en el país (uno en el 2014 y otro en el 2017), con los cuales se ha confirmado que el glifosato no produce cáncer ni tiene correlación directa con la llamada enfermedad renal crónica.

			utilizadas en la agricultura.		
01/07/2019 01:38:03 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando II. Que entre las medidas a nivel normativo que el Estado ha adoptado para mitigar los efectos negativos de los plaguicidas, se encuentra la Ley N° 7664 "Ley de Protección Fitosanitaria" del 08 de abril del 1997, que tiene como objeto la protección de los vegetales y de la seguridad alimentaria frente a plagas sin deterioro del ambiente, siendo fundamental la regulación del uso y manejo de las sustancias químicas, biológicas o afines y equipos, para aplicarlas en la agricultura, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.	Eliminar en su totalidad el Considerando II.	El artículo 2 de la Ley 7664 señala lo siguiente: Objetivos. La presente ley tiene por objetivos: a) Proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas. b) Evitar y prevenir la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola. c) Regular el combate de las plagas en los vegetales. d) Fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente. e) Regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente. f) Evitar que las medidas fitosanitarias constituyan innecesariamente obstáculos para el comercio internacional." y no lo que indica el texto del eventual decreto, lo cual resulta falso. Por otra parte, sería necesario que se hubieran llevado a cabo los estudios del riesgo necesarios para decidir hacer una modificación a la clasificación que el glifosato ha tenido desde su registro como un producto de banda verde y venta libre en razón de su bajo nivel de toxicidad para la salud humana y animal y el medio ambiente. El Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) tiene las competencias (sic) necesarias para realizar estos estudios de riesgo, pero ninguno se ha llevado a cabo.
01/07/2019 01:43:48 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando III. Que el artículo 28 de la Ley de Protección Fitosanitaria dispone que los regentes agrícolas serán responsables técnicos de que las sustancias químicas,	Eliminar por completo el Considerando III	Si bien es cierto el Servicio Fitosanitario cuenta con la competencia para el registro y control de los insumos agrícolas, debe analizar toda la evidencia científica que existe para determinar las medidas que deben adoptarse para asegurar el buen uso y manejo de los agroquímicos, lo cual no ha sucedido en este caso en particular. Ahora bien, al señalar al regente agrícola, se está haciendo mención a un sujeto de derecho privado, lo cual implicaría elevar la cantidad de requisitos (que por otra parte el Gobierno de la República busca reducir mediante la emisión de directrices y decretos de fecha 25 de junio del 2019),

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			biológicas o afines que se reenvasen, reempaquen, importen, fabriquen, formulen, distribuyan, mezclen, almacenen o vendan, estén debidamente registradas, etiquetadas y se ajusten a todas las disposiciones de dicha ley y los reglamentos, además que las recomendaciones del regente serán vinculantes para la persona física o jurídica a la cual presta sus servicios. Igual responsabilidad le competará al regente en lo relativo a los equipos de aplicación para uso agrícola.		afectando de manera directa al pequeño agricultor por el incremento en costos que ello implicaría. Finalmente, un decreto ejecutivo no puede trasladar a un regente privado las potestades que por imperio le corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo que un decreto constitutye (sic) una norma de inferior jerarquía.
01/07/2019 01:51:35 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando IV. Que, dicha Ley incorpora el concepto de venta restringida y la exigencia legal de que las sustancias químicas, biológicas o afines, para uso agrícola que se clasifiquen en la categoría de mayor toxicidad y las declaradas de uso restringido, deberán venderse y aplicarse según la receta expedida por un profesional en Ciencias	Eliminar por completo el Considerando IV	Este Considerando mezcla una serie de conceptos de manera errada. dEsconoce (sic) que el artículo 29 de la Ley 7664 ha señalado que la venta restringida se limita a las sustancias que hayan sido clasificadas en la categoría de mayor toxicidad y las declaradas de uso restringido. En este sentido el SFE debería llevar a cabo un estudio de riesgos para determinar que el nivel de toxicidad del glifosato amerita que se varíe la clasificación que ha tenido hasta la fecha, con venta libre. El Poder Ejecutivo no tiene la competencia de clasificar los productos que por ley competen al SFE. La Ley General de la Administración Pública es clara al señalar en su artículo 11 párrafo 1. que: La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. El glifosato se ha clasificado como un "producto que probablemente no representa un riesgo agudo en un uso normal (color verde)", por lo que la venta

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			Agrícolas, incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos.		restringida no le sería aplicable. Resultaría arbitrario realizar cualquier modificación a ello sin que se cuente con un estudio de riesgo debidamente elaborado, dados los niveles de toxicidad del producto.
01/07/2019 02:55:37 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando V. Que el artículo 30 de la Ley de Protección Fitosanitaria, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá restringir o prohibir la importación, el tránsito, el redestino o la venta de sustancias, químicas, biológicas, bioquímicas, coadyuvantes y sustancias afines equipos de aplicación de uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas o se considere que emplear estas es perjudicial para la agricultura, el ambiente y la salud humana y animal.	Eliminar por completo el Considerando V	El texto contenido en el Considerando V altera la redacción del artículo 30 de la Ley de Protección Fitosanitaria al decir que la prohibición o restricción puede aplicar cuando "se justifique por razones técnicas "O" se considere que emplear éstas es perjudicial para la agricultura, el ambiente y la salud humana y animal". El texto original contiene una letra "Y" en lugar de esa "O". Al no existir estudios de riesgo que justifiquen la variación que el decreto pretende hacer sobre los requisitos para la compra de glifosato, se altera el texto de la ley.
01/07/2019 03:04:10 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando VI. Que los productos que contienen glifosato (N-fosfometilglicina) en sus formulaciones constituyen herbicidas de amplio espectro que se aplican y se absorben por las hojas (foliar), así como de forma	Eliminar por completo el Considerando VI	El glifosato es un producto de baja toxicidad pues la forma en que trabaja es inhibiendo la enzima EPSPS (que únicamente existe en las plantas y NO en los animales ni en los seres humanos) que las plantas requieren para producir aminoácidos, necesarios para sintetizar proteínas. Una vez absorbido, viaja a lo largo de toda la planta y ésta muere al no poder sintetizar las proteínas. No se ha realizado ningún estudio de riesgo que demuestre que existe algún tipo de riesgo por este producto para la salud humana o animal o para el medio ambiente.

			post-emergente, y al ser de acción total, es ampliamente utilizado para el control de plantas herbáceas y leñosas, aplicado con métodos de aspersión aérea o terrestre.		
01/07/2019 03:09:17 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando VII. Que la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), organismo dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), reúne a grupos de expertos internacionales para detectar, examinar y preparar revisiones críticas, evaluando evidencia relevante y pública de cada sustancia y decide sobre el nivel de evidencia científica que apoya el potencial de un agente para causar o no cáncer en un amplio rango de exposiciones humanas, lo que queda plasmado en el programa de monografías que constituyen un referente mundial para la toma de decisiones de los Estados.	Eliminar por completo el Considerando VII	El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente a cargo de los registros de productos agroquímicos por medio del Servicio Fitosanitario del Estado. Este Ministerio desestimó la opinión de la IARC de manera pública en sus consideraciones presentadas en razón del Recurso de Amparo No. 19-001662-0007-CO, indicando que "no existe evidencia de carcinogenicidad i tampoco existen evidencias de efectos endocrinos mediados por el glifosato", ni tampoco "evidencia de que el glifosato cause o contribuya a la aparición de la enfermedad renal". También hay que aclarar que el Glifosato no está clasificado ni se ha propuesto clasificarlo como carcinógeno, aunque la IARC clasificó el Glifosato en la Categoría 2A "probable carcinógeno", las autoridades regulatorias en los Estados Unidos, Europa, Canadá, Corea, Japón, Nueva Zelanda y Australia han concluido que el Glifosato no produce cáncer. Además, otro programa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR por su sigla en inglés), posteriormente concluyó que "es poco probable que el glifosato represente un riesgo carcinogénico para los humanos por exposición a través de la dieta." Un panel experto revisó la evaluación de la IARC y concluyó que "los datos no soportan la conclusión de la IARC de que el Glifosato es "un probable carcinógeno para los humanos" y, en forma consistente con evaluaciones regulatorias anteriores, concluyó además que es poco probable que el glifosato represente un riesgo carcinogénico para los humanos." Adicionalmente, el Estudio de la Salud Agrícola (AHS por su sigla en Inglés), el estudio de cohorte prospectivo más grande, liderado por investigadores de las agencias de gobierno de los Estados Unidos incluyendo el Instituto Nacional de Cáncer (NCI), el Instituto Nacional de Ciencias de Salud Ambiental (NIEHS), la Agencia de Protección Ambiental (EPA), y el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) no demostró asociación aparente entre el glifosato y ninguno de los tumores sólidos y las neoplasias

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

					<p>malignas de las células linfoides en general, incluyendo Linfoma No Hodgking (NHL por su sigla en Inglés) y sus subtipos (Andreotti et al., 2018). (...)" Siendo que la misma autoridad a cargo de los registros ha señalado que éste no representa un riesgo para la salud y que no se han realizado estudios de riesgo que arrojen resultados en contrario, la aseveración contenida en el considerando VII deviene inapropiada.</p>
<p>01/07/2019 03:16:01 p.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>Considerando VIII. Que el 20 de marzo del 2015 la IARC/OMS aumentó la calificación de riesgo para la salud humana del glifosato, incorporándolo a la lista de sustancias "probablemente carcinógenas para el ser humano" del grupo 2A, que se utiliza cuando hay pruebas indicativas de carcinogenicidad en seres humanos y suficiente evidencia de carcinogenicidad en animales de experimentación, quedando esta comunicación editada primero como resumen en la revista especializada "The Lancet Oncology" y luego de forma completa en la Monografía número 112 de la IARC/OMS.</p>	<p>Eliminar por completo el Considerando VIII.</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente a cargo de los registros de productos agroquímicos por medio del Servicio Fitosanitario del Estado. Este Ministerio desestimó la opinión de la IARC de manera pública en sus consideraciones presentadas en razón del Recurso de Amparo No. 19-001662-0007-CO, indicando que "no existe evidencia de carcinogenicidad i tampoco existen evidencias de efectos endocrinos mediados por el glifosato", ni tampoco "evidencia de que el glifosato cause o contribuya a la aparición de la enfermedad renal". También hay que aclarar que el Glifosato no está clasificado ni se ha propuesto clasificarlo como carcinógeno, aunque la IARC clasificó el Glifosato en la Categoría 2A "probable carcinógeno", las autoridades regulatorias en los Estados Unidos, Europa, Canadá, Corea, Japón, Nueva Zelanda y Australia han concluido que el Glifosato no produce cáncer. Además, otro programa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR por su sigla en inglés), posteriormente concluyó que "es poco probable que el glifosato represente un riesgo carcinogénico para los humanos por exposición a través de la dieta." Un panel experto revisó la evaluación de la IARC y concluyó que "los datos no soportan la conclusión de la IARC de que el Glifosato es "un probable carcinógeno para los humanos' y, en forma consistente con evaluaciones regulatorias anteriores, concluyó además que es poco probable que el glifosato represente un riesgo carcinogénico para los humanos." Adicionalmente, el Estudio de la Salud Agrícola (AHS por su sigla en Inglés), el estudio de cohorte prospectivo más grande, liderado por investigadores de las agencias de gobierno de los Estados Unidos incluyendo el Instituto Nacional de Cáncer (NCI), el Instituto Nacional de Ciencias de Salud Ambiental (NIEHS), la Agencia de Protección Ambiental (EPA), y el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) no demostró asociación aparente entre el glifosato y ninguno de los tumores sólidos y las neoplasias malignas de las células linfoides en general, incluyendo Linfoma No Hodgking (NHL por su sigla</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

					en Inglés) y sus subtipos (Andreotti et al., 2018). (...)" Siendo que la misma autoridad a cargo de los registros ha señalado que éste no representa un riesgo para la salud y que no se han realizado estudios de riesgo que arrojen resultados en contrario, la aseveración contenida en el considerando VII deviene inapropiada.
01/07/2019 03:17:09 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando IX. Que la IARC/OMS evidenció que en estudios de casos y controles en personas expuestas ocupacionalmente a productos que contienen glifosato, en los EEUU, Canadá y Suiza, éstas resultaron con riesgo aumentado para linfoma no Hodgkin (LNH).	Eliminar por completo el Considerando IX	El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente a cargo de los registros de productos agroquímicos por medio del Servicio Fitosanitario del Estado. Este Ministerio desestimó la opinión de la IARC de manera pública en sus consideraciones presentadas en razón del Recurso de Amparo No. 19-001662-0007-CO, indicando que "no existe evidencia de carcinogenicidad i tampoco existen evidencias de efectos endocrinos mediados por el glifosato", ni tampoco "evidencia de que el glifosato cause o contribuya a la aparición de la enfermedad renal". También hay que aclarar que el Glifosato no está clasificado ni se ha propuesto clasificarlo como carcinógeno, aunque la IARC clasificó el Glifosato en la Categoría 2A "probable carcinógeno", las autoridades regulatorias en los Estados Unidos, Europa, Canadá, Corea, Japón, Nueva Zelanda y Australia han concluido que el Glifosato no produce cáncer. Además, otro programa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR por su sigla en inglés), posteriormente concluyó que "es poco probable que el glifosato represente un riesgo carcinogénico para los humanos por exposición a través de la dieta." Un panel experto revisó la evaluación de la IARC y concluyó que "los datos no soportan la conclusión de la IARC de que el Glifosato es "un probable carcinógeno para los humanos" y, en forma consistente con evaluaciones regulatorias anteriores, concluyó además que es poco probable que el glifosato represente un riesgo carcinogénico para los humanos." Adicionalmente, el Estudio de la Salud Agrícola (AHS por su sigla en Inglés), el estudio de cohorte prospectivo más grande, liderado por investigadores de las agencias de gobierno de los Estados Unidos incluyendo el Instituto Nacional de Cáncer (NCI), el Instituto Nacional de Ciencias de Salud Ambiental (NIEHS), la Agencia de Protección Ambiental (EPA), y el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) no demostró asociación aparente entre el glifosato y ninguno de los tumores sólidos y las neoplasias malignas de las células linfoides en general, incluyendo Linfoma No Hodgking (NHL por su sigla en Inglés) y sus subtipos (Andreotti et al., 2018). (...)" Siendo que la misma autoridad a cargo de los

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

					registros ha señalado que éste no representa un riesgo para la salud y que no se han realizado estudios de riesgo que arrojen resultados en contrario, la aseveración contenida en el considerando VII deviene inapropiada.
01/07/2019 03:18:35 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando XI. Que en diciembre 2018 la Comisión Interinstitucional para el estudio de los efectos sobre la salud y el ambiente de las formulaciones con Glifosato, integrada por la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Comité Ambiente y Salud del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; señaló que para minimizar el riesgo de exposición de las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas en Costa Rica, se requiere la implementación y fiscalización de medidas de prevención y protección. Entre las medidas recomendadas, se encuentran: a) personas trabajadoras con recomendación	Eliminar por completo el Considerando XI	En primer lugar, es importante tomar en consideración que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, rector en el tema de registro de agroquímicos, no fue invitado a participar en la denominada "Comisión Interinstitucional para el estudio de los efectos sobre la salud y el ambiente de las formulaciones con Glifosato", según se desprende del texto que aparece en el Considerando XI, y siendo el ente que conoce acerca de la seguridad de los herbicidas y agroquímicos en general. Por otra parte, el informe presentado por la "Comisión Interinstitucional" basa sus argumentos en información proporcionada por el señor Jaime García, quien a su vez aparece como coadyuvante en el Recurso de Amparo 19-001662-0007-CO, quien se ha pronunciado abiertamente en contra de la agricultura moderna, incluyendo el uso de agroquímicos y los organismos genéticamente modificados. Adicionalmente, debe señalarse el hecho de que no se realizaron estudios de riesgo que justifiquen una variación en los requisitos para la compra de glifosato en el país, haciéndose de manera arbitraria y sin justificación científica adecuada, pues la monografía de la IARC sobre la que se basa la Comisión Interinstitucional no mide el riesgo.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>médica que las califique como aptas para realizar labores de manejo y uso de plaguicidas, después de haberles realizado los exámenes de preexposición y exámenes periódicos anuales; b) capacitación anual de las personas trabajadoras en los riesgos asociados al uso y manejo de los plaguicidas, medidas de prevención y protección que se implementan en el lugar de trabajo y atención de emergencias; c) uso del equipo de protección personal completo y en buen estado; d) uso correcto de técnicas de manipulación y aplicación; e) uso de equipo de aplicación registrado en el SFE-MAG y e) un carné que acredite a cada persona que ha recibido capacitación y entendimiento teórico y práctico de lo anterior con recertificación cada dos años.</p>		
01/07/2019 03:32:04 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando XII. Que se hace necesario establecer medidas estrictas	Eliminar por completo el Considerando XII por hacer una apreciación	No puede decirse que sea necesario imponer medidas estrictas al glifosato sin que se haya realizado un estudio de riesgo que justifique una medida así, siendo que el producto está clasificado como banda verde por su bajo nivel de toxicidad y

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			respecto el uso del plaguicida químico para uso agrícola, de nombre común Glifosato.	completamente infundada.	peligrosidad para el ambiente y la salud humana y animal. Si bien es cierto el Estado cuenta con potestad de imperio para determinar las clasificaciones de los agroquímicos, también lo es que debe realizar los estudios y análisis necesarios para llevar a cabo estas categorizaciones, y en este caso no se han llevado a cabo. Ni siquiera podría hablarse de la aplicación del principio (sic) precautorio, toda vez que se cuenta con suficiente (sic) evidencia científica que demuestra que el glifosato es un producto de bajo riesgo. Esta restricción estaría violentando el principio de proporcionalidad pues no va acorde con el nivel de protección y la magnitud del daño potencial o eventual que podría causar el uso de glifosato, precisamente por sus bajos niveles de toxicidad. El sustento técnico-científico para variar las clasificaciones o requisitos de esta forma debería ser completamente sólido, lo cual no se da en este caso y por ende, no cabría apelar a la aplicación del principio precautorio pues existe certeza científica de la seguridad del glifosato desde su registro y no se han hecho análisis posteriores que demuestren un riesgo adicional de un producto que ha estado registrado durante muchísimos años en el país.
01/07/2019 03:46:41 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando XIII. Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regular las condiciones de trabajo, velar por la protección y los derechos de la persona trabajadora.	Eliminar por ser aplicable a toda la agroindustria.	Es aplicable a toda la agroindustria.
01/07/2019 03:48:21 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando XIV. Que Costa Rica ratificó los Convenios 81 (Convenio sobre la inspección del Trabajo de 1947) y 129 (Convenio sobre la Inspección del Trabajo (agricultura) de 1969) de la	Eliminar por ser aplicable a todos los productos de la agroindustria	Es aplicable a todos los productos de la agroindustria.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			Organización Internacional del Trabajo, por medio de las Leyes N° 2561 del 11 de mayo de 1960 y N° 4737 del 9 de marzo de 1971; donde se establece que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión. Por lo que, deben disponerse las medidas necesarias para asegurar la vida, salud e integridad física de los trabajadores que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos.		
01/07/2019 03:49:57 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando XV. Que el Decreto Ejecutivo N° 33507 del 24 de octubre de 2006 "Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos", regula las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que deberán adoptarse en los centros de trabajo donde se manipulan y usan	Eliminar el considerando XV en su totalidad	Es aplicable a todos los productos de la agroindustria, no solo a glifosato.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			agroquímicos, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores.		
01/07/2019 03:51:13 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Considerando XVII. Que es función del Estado la protección de la salud de las personas que realicen todo tipo de actividades de manejo y aplicación de plaguicidas.	Eliminar en su totalidad el Considerando XVII	Es aplicable a todos los productos de la agroindustria, no solamente al glifosato.
01/07/2019 03:52:33 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Por tanto, DECRETAN: DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS 1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS	Eliminar por completo esta propuesta de decreto así como cualquier restricción al uso del glifosato.	Este eventual decreto estaría violando el principio de discriminación al estar aplicándose al glifosato restricciones que no se imponen a los demás productos agroquímicos que se encuentran dentro de la clasificación de banda verde y siendo éste un producto de muy bajos niveles de toxicidad y que no representa riesgo para la salud humana y animal o para el medio ambiente cuando se utiliza de la forma indicada en la etiqueta.

<p>01/07/2019 03:56:11 p.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>Artículo 1.- Objetivo. El presente decreto tiene por objetivo restringir el ingrediente activo grado técnico de nombre común Glifosato, así como las formulaciones registradas que lo contengan.</p>	<p>Eliminar por completo este artículo y cualquier otro que busque restringir el uso del glifosato.</p>	<p>Es competencia del Servicio Fitosanitario del Estado regular lo relativo a los agroquímicos incluyendo herbicidas. La Ley General de Administración Pública es clara al indicar en su artículo 11 párrafo 1 lo siguiente: 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. Por lo tanto, los Ministerios de Ambiente, Salud y Trabajo carecen de competencia para pretender regular de manera conjunta con el MAG la clasificación y uso del glifosato. En este sentido, cabe señalar que el MAG ha reiterado que el glifosato no produce cáncer ni tampoco tiene una correlación directa con la enfermedad renal crónica, como puede verse en los argumentos que esbozó ante el Recurso de Amparo 19-001662-0007-CO. Ante la inexistencia de estudios o análisis de riesgo que indiquen que esta situación ha cambiado, no se justifica que se pretenda cambiar la clasificación del producto, restringiendo su venta y uso. Esta medida es a todas luces discriminatoria, siendo que otros productos agroquímicos que se encuentran dentro de la misma clasificación no se ven afectados por restricciones como las que se pretende establecer para el glifosato, haciendo que la medida devenga en desproporcionada y que represente un obstáculo al Comercio y violatoria a las disposiciones de tratados internacionales.</p>
<p>01/07/2019 04:06:10 p.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>Artículo 2.- Efectos de la declaratoria. A partir de la vigencia de esta declaratoria todas las formulaciones a base de Glifosato, que se encuentren registradas, sólo podrán venderse al usuario bajo receta profesional, firmada por un profesional en Ciencias Agrícolas incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos y la receta se hará constar en formularios</p>	<p>Eliminar por completo este artículo y cualquier otro que restrinja la venta y uso del glifosato.</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería puede restringir el uso de un producto que esté debidamente registrado si realiza o cuenta con información de riesgo que pudiera justificar una decisión que de otra manera resultaría violatoria del principio (sic) de intangibilidad por contar los registrantes con un derecho otorgado con anterioridad y del cual se ha gozado libremente por no existir elementos que demuestren que han cambiado las condiciones de la formulación del producto y que podrían generar riesgos para la salud humana o animal o para el ambiente. Estos análisis de riesgo deben ser rigurosos y desvirtuar la seguridad demostrada de un producto al momento en que se registró. A la fecha, no se ha llevado a cabo ningún tipo de análisis de esta naturaleza y por tanto, se generaría una regla carente de justificación técnico-científica y a todas luces arbitraria y discriminatoria.</p>

			especiales aprobados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.		
01/07/2019 04:13:19 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato, deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO RECETA PROFESIONAL".	Eliminar por completo el texto planteado para el Artículo 3.	Las modificaciones en las etiquetas de productos debidamente registrados deben basarse en criterios técnico-científicos derivados de rigurosos análisis, lo cual no es el caso. El Servicio Fitosanitario del Estado, ente rector para la materia de registros de agroquímicos, no ha realizado ningún análisis de riesgo para el producto glifosato. Este cambio por "uso restringido" estaría causando una discriminación al glifosato ante otros productos agroquímicos clasificados como banda verde por sus bajos niveles de toxicidad. El registro del glifosato se llevó a cabo basándose en clara y contundente evidencia científica y es por esa razón que su venta se ha mantenido sin limitantes de ninguna naturaleza, generando beneficios al agricultor que no cuenta con productos alternos para atender sus siembras.
01/07/2019 04:18:56 p.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Artículo 4.- Control de movimientos de producto. Las personas físicas y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen,	Eliminar por completo este artículo.	El glifosato es un producto de bajo riesgo, por lo que no sería justificado que deba llevar la bitácora que se señala porque se incurriría en violación abierta al principio de no discriminación, siendo que esta medida no está siendo aplicada a todos los demás productos que se encuentran dentro de la clasificación de banda verde en la que se encuentra registrado el glifosato. El glifosato es un producto con bajos niveles de toxicidad (sic) que no amerita este tipo de controles.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			reenvasen, manipulen o vendan, plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, expedidos bajo receta profesional, llevarán una bitácora, en la que se hará constar todo movimiento del producto que, importó, exportó, fabricó, formuló, almacenó, distribuyó, transportó, reempacó, reenvasó, manipuló, vendió, la cual será verificada por la Unidad de Fiscalización de agroquímicos y por las Unidades Operativas Regionales del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La bitácora deberá indicar la marca del producto, la fecha de su formulación o entrada al país, el nombre de las personas físicas o jurídicas a quienes se les vendió el producto, la cantidad, presentación, fecha de operación, número de receta, número de factura, nombre		
--	--	--	---	--	--

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación,
 en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32,
 en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			del profesional y número de colegiado de quien emitió la receta, uso del producto y saldo de inventarios. La Unidad de Fiscalización de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado, proveerá el formato para la bitácora.		
02/07/2019 09:01:04 a.m.	camaracr@insumoscr.com	3002045217	<p>DECRETO EJECUTIVO N° _____ - MAG-S-MINAE-MTSS EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE SALUD, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	ELIMINAR	<p>- La no participación del Ministerio de Comercio Exterior provoca la nulidad de pleno derecho del presente decreto, por cuanto el mismo introduce importantes violaciones a acuerdos de Comercio Internacional que se detallarán de seguido, y que podrían exponer al país nuevamente ante el Organismo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio. Precisamente, todo el contenido del presente decreto revela la aplicación del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos en perjuicio de un sector comercial en forma general, pero de forma más particular en perjuicio de una molécula específica sin que exista sustento técnico o científico que respalde la medida de limitación de comercio que se pretende por este acto. - Las limitaciones comerciales que aquí se pretenden, representan una clara violación al principio de no discriminación, en particular al principio de trato nacional, siendo que a una molécula de baja toxicidad (como es el Glifosato), le aplican restricciones no comparables a su clasificación técnica, poniendo el producto en desventaja con respecto a otras moléculas también de baja toxicidad. Esta normativa que se pretende pone a los productores de la molécula en una clara desventaja competitiva con respecto a otros productos también de baja toxicidad, a quienes la restricción no se les está imponiendo. - La medida de limitar indicaciones de uso en contra de esta molécula, sin que exista ningún sustento técnico o científico, es además una clara evidencia de que el presente decreto es en realidad un obstáculo técnico al comercio pues no cuenta con ningún estudio de riesgo ni análisis técnico que soporte la restricción de uso que aquí se pretende. - Finalmente, una violación adicional a las normas de comercio internacional que exigiría la participación del Ministerio de Comercio Exterior radica en el hecho de</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

					que esta prohibición arbitraria es una expropiación a la inversión. - La norma contraviene además arreglos con la Unión Aduanera, específicamente el ANEXO N° 4: RESOLUCIÓN N° 118-2004 (COMIECO): PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE UN INGREDIENTE ACTIVO A LA LISTA ARMONIZADA DE PLAGUICIDAS PROHIBIDOS EN UNIÓN ADUANERA. - La propuesta de decreto ejecutivo no plantea una regulación, sino una restricción infundada a todo acto de comercio relativo al Glifosato sin que explique las razones de restringir la importación o exportación, o la formulación, que son actividades avaladas por el MAG y que son propias para ejecutar los usos aprobados por tal Ministerio. Si la intención es restringir el uso del producto a zonas públicas, no tiene ningún sentido restringir toda actividad de comercio en torno a la molécula y sus formulaciones y esto no es mas que otra violación a las normas de Comercio Internacional y una clara violación al principio de no discriminación y a la libertad de comercio.
02/07/2019 03:38:57 p.m.	pfernandez@dhr.go.cr	108610743	DECRETAN: DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS 1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS	DECRETAN: PROHIBIR EL USO NO AGRÍCOLA Y DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS 1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS	El decreto busca no solo declarar de uso restringido el glifosato sino también la prohibición de su uso no agrícola.

			FORMULACIONES REGISTRADAS		
02/07/2019 03:38:57 p.m.	pfernandez@dhr.go.cr	108610743	Artículo 1.- Objetivo. El presente decreto tiene por objetivo declarar de uso restringido el ingrediente activo grado técnico de nombre común Glifosato, así como las formulaciones registradas que lo contengan.	Artículo 1.- Objetivo. El presente decreto tiene por objetivo prohibir el uso no agrícola y declarar de uso restringido el ingrediente activo grado técnico de nombre común Glifosato, así como las formulaciones registradas que lo contengan.	El decreto busca no solo declarar de uso restringido el glifosato sino también la prohibición de su uso no agrícola.
02/07/2019 03:38:57 p.m.	pfernandez@dhr.go.cr	108610743	Artículo 11.- Prohibición uso con fines no agrícolas. Se prohíbe el uso de Glifosato y sus formulaciones con fines no agrícolas. Los distribuidores y vendedores de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, que garantice además la protección de la salud humana y el ambiente.	Artículo 11.- Prohibición uso con fines no agrícolas. Se prohíbe el uso de Glifosato y sus formulaciones con fines no agrícolas, así como el uso profesional o doméstico, incluido su uso como herbicida en espacios públicos y zonas urbanas. Los distribuidores y vendedores de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, que garantice además la protección de la salud humana y el ambiente.	La prohibición de su uso para control de malezas en zonas urbanas y espacios públicos debe quedar explícita para evitar confusión en el público sobre a qué se refiere el uso no agrícola. En este sentido, debe prohibirse explícitamente su uso profesional o doméstico. Este artículo debería dársele más prominencia y ubicarse como artículo 2 y modificar la numeración de ahí en adelante.
02/07/2019 03:38:57 p.m.	pfernandez@dhr.go.cr	108610743	Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato,	Artículo 3.- Leyendas en la etiqueta y panfleto. Las etiquetas para plaguicidas químicos formulados a base de Glifosato, deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO	Los considerandos VII, VIII y IX del proyecto de decreto justifican que se coloque en la etiqueta la advertencia al usuario de que el producto contiene una sustancia que ha sido clasificada como posible cancerígeno.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			deben llevar en la parte superior y centrada la leyenda: "PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO RECETA PROFESIONAL".	RESTRINGIDO", con letra mayúscula y negrita, del mismo tamaño de las frases de advertencia, lo suficientemente visible de acuerdo al tamaño de la etiqueta. La etiqueta y el panfleto deben llevar la leyenda: "VENTA BAJO RECETA PROFESIONAL" y la Advertencia: "ESTE PRODUCTO CONTIENE UNA SUSTANCIA CLASIFICADA COMO POSIBLE CANCERÍGENO".	
02/07/2019 03:38:57 p.m.	pfernandez@dhr.go.cr	108610743	Artículo 6.- De las medidas de salud ocupacional. Las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato deben utilizar de forma estricta el equipo de protección personal suministrado por el empleador y recomendado en la etiqueta del producto y cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33507 del 09 de noviembre de 2006, "Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso	Artículo 6.- De las medidas de salud ocupacional. Las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato deben utilizar de forma estricta el equipo de protección personal suministrado por el empleador y recomendado en la etiqueta del producto y cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33507 del 09 de noviembre de 2006, "Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos" y sus reformas. Además, se les deben realizar los exámenes médicos de preexposición y periódicos que se establecen en el Decreto Ejecutivo N° 38371 del 19	Agregar "y sus reformas" para evitar conflictos en la aplicación del decreto ante futuras reformas de estos reglamentos.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			de agroquímicos". Además, se les deben realizar los exámenes médicos de preexposición y periódicos que se establecen en el Decreto Ejecutivo N° 38371 del 19 de mayo de 2014, "Reglamento sobre disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas".	de mayo de 2014, "Reglamento sobre disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas" y sus reformas.	
02/07/2019 03:38:57 p.m.	pfernandez@chr.go.cr	108610743	(Artículo 6) El Consejo de Salud Ocupacional del MTSS deberá realizar campañas informativas sobre las medidas de salud ocupacional que deben tener las personas trabajadoras que realicen labores de manejo y uso de plaguicidas, en los procesos donde se permita el uso del Glifosato. Además, podrá apoyar en labores de capacitación, provisión de equipo de protección personal, supervisión de buenas prácticas de salud ocupacional, otras, en complemento a lo descrito en el artículo 7 del presente Decreto.	El Consejo de Salud Ocupacional del MTSS deberá realizar campañas informativas sobre las medidas de salud ocupacional que deben tener las personas trabajadoras que realicen labores de manejo y uso de plaguicidas, en los procesos donde se permita el uso del Glifosato.	La capacitación y adiestramiento de los trabajadores, la provisión de equipo de protección personal y el asegurar su uso y funcionamiento es obligación del patrono, según el artículo 284 del Código de Trabajo.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

<p>02/07/2019 03:38:57 p.m.</p>	<p>pfernandez@dhr.go.cr</p>	<p>108610743</p>	<p>(Artículo 6) Según lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Trabajo, corresponde a cada patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme lo establecido en dicha norma, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.</p>	<p>El artículo 282 del Código de Trabajo establece que corresponde a cada patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme lo establecido en dicha norma, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.</p>	<p>Trasladar el párrafo tercero del artículo 6 del cuerpo del decreto a los considerandos del proyecto, ya que por su contenido corresponde a un considerando.</p>
<p>02/07/2019 03:38:57 p.m.</p>	<p>pfernandez@dhr.go.cr</p>	<p>108610743</p>	<p>Artículo 12.- Revisión anual. Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y de Trabajo y Seguridad Social, anualmente deberán realizar una revisión sobre el impacto en la salud, ambiente y</p>	<p>Artículo 12.- Revisión anual. Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y de Trabajo y Seguridad Social, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Defensoría de los Habitantes, en calidad de observadora, conformarán una Comisión que anualmente deberá</p>	<p>La incorporación en la Comisión del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y de la Defensoría de los Habitantes, en calidad de observadora, se debe dar del mismo modo que se dio en el grupo de trabajo interinstitucional para el estudio de los efectos sobre la salud y el ambiente de las formulaciones de glifosato, que en 2018 elaboró el estudio de caracterización de los posibles efectos para la salud y vía de exposición del glifosato. La Comisión debe ser coordinada por el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud humana, y la evaluación a realizarse debe regirse, en primera instancia, por el principio precautorio en materia de salud. Asimismo,</p>

			<p>agricultura y las medidas de uso restringido a la importación, fabricación, comercialización y suministro de ingredientes activos grado técnico, sus sales y productos formulados que contengan el ingrediente activo n-(fosfonometil)glicina (Glifosato), y en caso de encontrar irregularidades, se tomarán las medidas correspondientes.</p>	<p>realizar una revisión sobre el impacto en la salud, ambiente y agricultura y las medidas de uso restringido a la importación, fabricación, comercialización y suministro de ingredientes activos grado técnico, sus sales y productos formulados que contengan el ingrediente activo n-(fosfonometil)glicina (Glifosato), y con base en los hallazgos definirá las medidas a implementarse en protección de la salud pública, el ambiente y la producción agrícola. El Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud, coordinará dicha Comisión y convocará la misma en el mes de junio de cada año.</p>	<p>la Comisión deberá valorar las alternativas existentes al uso del glifosato.</p>
<p>02/07/2019 04:16:28 p.m.</p>	<p>paula.solano@misalud.go.cr</p>	<p>303690142</p>	<p>XI. Que en diciembre 2018 la Comisión Interinstitucional para el estudio de los efectos sobre la salud y el ambiente de las formulaciones con Glifosato, integrada por la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Comité Ambiente y Salud del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; señaló</p>	<p>Que en diciembre 2018, la Comisión Interministerial para el estudio de los efectos a la Salud y al Ambiente de las formulaciones con glifosato, se concluye que este herbicida califica como Plaguicida Altamente Peligroso (PAP), con base en el criterio de la IARC y aplicando el criterio de identificación No. 8 de la FAO/OMS, de conformidad con lo acordado en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (2008) .</p>	<p>La información de este considerando no es correcta, la Comisión Interinstitucional no indico dichas recomendaciones</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>que para minimizar el riesgo de exposición de las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas en Costa Rica, se requiere la implementación y fiscalización de medidas de prevención y protección. Entre las medidas recomendadas, se encuentran: a) personas trabajadoras con recomendación médica que las califique como aptas para realizar labores de manejo y uso de plaguicidas, después de haberles realizado los exámenes de preexposición y exámenes periódicos anuales; b) capacitación anual de las personas trabajadoras en los riesgos asociados al uso y manejo de los plaguicidas, medidas de prevención y protección que se implementan en el lugar de trabajo y atención de emergencias; c) uso del equipo de protección personal completo y en buen estado; d) uso correcto de técnicas de</p>		
--	--	--	--	--	--

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			manipulación y aplicación; e) uso de equipo de aplicación registrado en el SFE-MAG y e) un carné que acredite a cada persona que ha recibido capacitación y entendimiento teórico y práctico de lo anterior con recertificación cada dos años.		
02/07/2019 09:48:06 p.m.	incidenciafecon@gmail.com	3002116993	Artículo 3	En la etiqueta debe de señalarse: "ESTE PRODUCTO ES PROBABLEMENTE CANCERÍGENO"	
02/07/2019 09:56:34 p.m.	incidenciafecon@gmail.com	3002116993	Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y aplicación aérea del producto. La manipulación y la aplicación aérea de Glifosato, se realizará bajo uso controlado y de acuerdo a las especificaciones del presente reglamento, debe confiarse solamente a aplicadores supervisados técnicamente y debidamente capacitados, además deben seguir medidas de seguridad y utilizar el producto químico de acuerdo a prácticas de aplicación recomendadas y autorizadas por el	Artículo 5: Queda prohibida la manipulación y aplicación aérea del glifosato para todos los cultivos.	

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>Servicio Fitosanitario del Estado. La Comisión Asesora para el control y la regulación de las actividades de aviación agrícola, de acuerdo a sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias por incumplimiento de las disposiciones técnicas y lo elevará ante la autoridad competente para que apliquen la normativa legal que corresponda. El Servicio Fitosanitario del Estado establecerá en conjunto con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, los lineamientos técnicos para la manipulación y aplicación, los cuales serán publicados en el sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado</p>		
03/07/2019 07:46:10 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	<p>Artículo 5.- Supervisión en la manipulación y aplicación aérea del producto. La manipulación y la aplicación aérea de Glifosato, se realizará bajo uso controlado y de acuerdo a las especificaciones del presente</p>	Eliminar por completo el artículo 5 del decreto.	<p>El glifosato es un producto de my (sic) baja toxicidad y por tanto no requiere de este tipo de regulación excesiva que no haría más que imponer trámites adicionales en un momento en el que el sector agrícola, de por sí deprimido por otras condiciones, requiere que se le facilite el acceso a productos innovadores para mejorar las condiciones de sus cultivos y poder ser así más competitivos. El SFE no ha realizado ninguna evaluación de riesgo que pudiera llevar a la conclusión de que es necesario establecer regulaciones restrictivas para el glifosato,</p>

Dirección: Lorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>reglamento, debe confiarse solamente a aplicadores supervisados técnicamente y debidamente capacitados, además deben seguir medidas de seguridad y utilizar el producto químico de acuerdo a prácticas de aplicación recomendadas y autorizadas por el Servicio Fitosanitario del Estado. La Comisión Asesora para el control y la regulación de las actividades de aviación agrícola, de acuerdo a sus competencias, conocerá, tramitará las denuncias por incumplimiento de las disposiciones técnicas y lo elevará ante la autoridad competente para que apliquen la normativa legal que corresponda. El Servicio Fitosanitario del Estado establecerá en conjunto con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, los lineamientos técnicos para la manipulación y aplicación, los cuales serán publicados en el</p>		<p>un producto registrado en la categoría de banda verde por sus cualidades.</p>
--	--	--	---	--	--

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado.		
03/07/2019 07:50:47 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	<p>Artículo 6.- De las medidas de salud ocupacional. Las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato deben utilizar de forma estricta el equipo de protección personal suministrado por el empleador y recomendado en la etiqueta del producto y cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33507 del 09 de noviembre de 2006, "Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos". Además, se les deben realizar los exámenes médicos de preexposición y periódicos que se establecen en el Decreto Ejecutivo N° 38371 del 19 de mayo de 2014, "Reglamento sobre disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas". El Consejo de Salud</p>	Eliminar por completo el artículo 6 del decreto.	

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>Ocupacional del MTSS deberá realizar campañas informativas sobre las medidas de salud ocupacional que deben tener las personas trabajadoras que realicen labores de manejo y uso de plaguicidas, en los procesos donde se permita el uso del Glifosato.</p> <p>Además, podrá apoyar en labores de capacitación, provisión de equipo de protección personal, supervisión de buenas prácticas de salud ocupacional, otras, en complemento a lo descrito en el artículo 7 del presente Decreto.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Trabajo, corresponde a cada patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme lo establecido en dicha norma, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las</p>		
--	--	--	--	--	--

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.		
03/07/2019 07:51:29 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Artículo 6.- De las medidas de salud ocupacional. Las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato deben utilizar de forma estricta el equipo de protección personal suministrado por el empleador y recomendada en la etiqueta del producto y cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33507 del 09 de noviembre de 2006, "Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos". Además, se les deben realizar los exámenes médicos de preexposición y periódicos que se	Eliminar por completo el texto del artículo 6 del decreto.	Toda persona que manipule productos agroquímicos debe utilizar equipo adecuado y llevar a cabo buenas prácticas durante la aplicación de estos productos. El Ministerio de Trabajo ha sido enfático en este sentido en sus decretos 33507-MTSS y 38371-S-MT y por lo tanto no debe apuntarse específicamente al glifosato para estos fines, ya que dicho señalamiento se basa en una falsa premisa relativa a la toxicidad del producto, que puede corroborarse en el estudio del 2018 realizado por el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos, en el 2019 en el criterio emitido por Health Canada y por muchos otros estudios científicos independientes que respaldan la seguridad de este producto.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>establecen en el Decreto Ejecutivo N° 38371 del 19 de mayo de 2014, "Reglamento sobre disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas". El Consejo de Salud Ocupacional del MTSS deberá realizar campañas informativas sobre las medidas de salud ocupacional que deben tener las personas trabajadoras que realicen labores de manejo y uso de plaguicidas, en los procesos donde se permita el uso del Glifosato. Además, podrá apoyar en labores de capacitación, provisión de equipo de protección personal, supervisión de buenas prácticas de salud ocupacional, otras, en complemento a lo descrito en el artículo 7 del presente Decreto. Según lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Trabajo, corresponde a cada patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo,</p>		
--	--	--	--	--	--

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme lo establecido en dicha norma, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.</p>		
<p>03/07/2019 07:57:28 a.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>Artículo 7.- Sobre las inspecciones. De conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 69 del Código de Trabajo, los patronos deberán permitir la inspección y vigilancia de las autoridades de trabajo para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo, sus reglamentos y leyes conexas. En caso de incumplir con las disposiciones señaladas por la</p>	<p>Eliminar por completo el artículo 7 del decreto.</p>	<p>Existen leyes que ya contemplan lo que se señala en el artículo, siendo de aplicación general para cualquier tipo de producto agroquímico y no únicamente para el glifosato. El señalamiento que se hace en este artículo de un producto de baja toxicidad y de banda verde podría considerarse como una violación al principio de no discriminación pues no se hacen señalamientos similares de forma individual para otros productos que se han clasificado en la misma categoría.</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			<p>Inspección General de Trabajo, deberán aplicarse las sanciones dispuestas en los artículos 310 inciso f) y el 7 Título Séptimo del Código de Trabajo, así como los artículos 92 y 95 de la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 "Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", según el procedimiento aplicable. Deberán realizarse inspecciones conjuntas para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, con la participación de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Ambiente y Energía, Agricultura y Ganadería y Salud, según el marco de sus competencias. Para ello, los jefes respectivos deberán realizar la coordinación interinstitucional necesaria para nombrar un equipo técnico responsable que se encargará de realizar dichas</p>		
--	--	--	--	--	--

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			inspecciones, quienes presentarán a los jefes un informe de cumplimiento. De manera cuatrimestral, los jefes de dichas instituciones deberán reunirse a efectos de revisar el seguimiento de la implementación del presente Decreto.		
03/07/2019 08:04:15 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Artículo 8.- Protección de zonas protegidas: Durante las aplicaciones de formulaciones a base de Glifosato, se prohíbe su uso en las zonas de protección de los ríos, los arroyos y otros cuerpos de agua estipulados en el artículo 33 de la Ley 7575 "Ley Forestal", y las zonas de amortiguamiento y protección contempladas en el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 31520 del 16 de octubre del 2003 "Reglamento para las Actividades de la Aviación Agrícola", así como en cualquier Área Silvestre Protegida, tanto en propiedad estatal como privada.	Eliminar por completo el artículo 8 del decreto.	El artículo lleva a confusión y a error pues al decidir de manera arbitraria (pues no existen estudios de riesgo que sustenten la decisión de restringir el uso del glifosato) que éste requiere de restricciones particulares. El glifosato ha estado registrado en Costa Rica como un producto de baja toxicidad y por ende en la categoría de banda verde y en tal razón no requiere de restricciones particulares que no se aplican a otros productos dentro de la misma clasificación. Por otra parte, la aplicación aérea de productos agroquímicos se encuentra debidamente legislada y por tal razón este artículo deviene innecesario.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

<p>03/07/2019 08:08:46 a.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>Artículo 9.- Control del almacenamiento y empaque. El Ministerio de Salud velará porque las personas físicas y jurídicas cumplan con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 28659-S "Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos" de fecha 13 de abril de 2000 y sus reformas y el Servicio Fitosanitario del Estado establecerá los lineamiento técnicos para el almacenamiento y empaque del Ingrediente Activo Grado Técnico y de las formulaciones a base de Glifosato, en los establecimientos de formulación, agroservicios y en fincas que las utilizan.</p>	<p>Eliminar por completo el artículo 9 del decreto.</p>	<p>Los controles que se establecen en el Decreto Ejecutivo 28659-S "Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos" de 13 de abril de 2000 y sus reformas no dependen de las consideraciones erróneas que se pretenden introducir en el presente decreto; el cumplimiento es obligatorio para los administrados en cualquier caso en que almacenen o comercialicen productos (sic) agroquímicos y no es propio para el glifosato.</p>
<p>03/07/2019 08:12:31 a.m.</p>	<p>marcela.chacon@bayer.com</p>	<p>106600620</p>	<p>Artículo 10.- Control del uso agronómico. Las formulaciones a base de Glifosato solo podrán ser destinadas al control de malezas en cultivos, incluido el control de malezas pre siembra, como agente desecante y cualquier otro</p>	<p>Eliminar por completo el artículo 11 del decreto.</p>	<p>Ningún artículo o consideración dentro del proyecto de decreto se exponen o señalan argumentos técnico científicos que justifiquen la restricción de uso del glifosato. El glifosato es un producto de banda verde y por tanto de baja toxicidad y no se han llevado a cabo estudios o análisis de riesgo por parte del SFE que pudieran respaldar la decisión de una eventual restricción. Por el contrario, existen estudios realizados en países con regulaciones alta rigurosidad como los Estados Unidos de América y Canadá, donde en el 2018 y en el 2019 se han emitido criterios científicos que comprueban los bajos niveles de toxicidad del producto.</p>

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			uso para el que se encuentre debidamente autorizado por el Servicio Fitosanitario del Estado.		
03/07/2019 08:19:14 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Artículo 11.- Prohibición uso con fines no agrícolas. Se prohíbe el uso de Glifosato y sus formulaciones con fines no agrícolas. Los distribuidores y vendedores de plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, que garantice además la protección de la salud humana y el ambiente.	Eliminar por completo el artículo 11 del decreto.	La prohibición que se pretende imponer por medio del artículo 11 del decreto sería a todas luces violatoria de los principios de no discriminación y de razonabilidad. En cuanto al primero, porque se pretende restringir el uso de un producto agroquímico sin que exista base científica alguna para hacerlo; el SFE no ha realizado análisis de riesgos que pudieran llevarle a considerar la necesidad de imponer restricciones a este producto, clasificado como banda verde por su baja toxicidad, ni existen tampoco estudios científicos internacionales que sustenten una decisión arbitraria como la que se pretende. Por otra parte, con relación al principio de racionalidad, ya que la medida que se pretende imponer no es necesaria, idónea ni proporcional, los cuales son los tres elementos que deben considerarse para que una norma sea racional. Podemos decir que no es necesaria porque no han cambiado las condiciones del producto que continúa siendo un agroquímico con bajos niveles de toxicidad y de banda verde, no es idónea porque no se han realizado estudios ni análisis de riesgo que sustenten la medida (sic) que se pretende adoptar y no resulta proporcional porque no existe relación de proporción entre el riesgo a la salud humana y de animales y del medio ambiente que podría causar el glifosato, siendo un producto de baja toxicidad. Debe considerarse adicionalmente el perjuicio que por impacto económico se generaría al sector agrícola que debería incurrir en tramitaciones adicionales que entran en clara contradicción con las propuestas de facilitación impulsadas por el Gobierno de la República.
03/07/2019 08:58:04 a.m.	marcela.chacon@bayer.com	106600620	Artículo 12.- Revisión anual. Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía y de Trabajo y Seguridad Social, anualmente deberán realizar	Eliminar por completo el artículo 12 del decreto.	La restricción que pretende imponerse al glifosato, la cual es a todas luces arbitraria, discriminatoria e irracional, no hace más que agravarse con la propuesta que aparece en el artículo 12 del decreto sugerido según el cual debería además someterse a revisión anual sin que medie ningún tipo de estudio o análisis de riesgo cuyas conclusiones así lo ameriten, siendo como es, un producto de baja toxicidad y de banda verde y poniendo al sector agrícola en una situación de desventaja y de baja competitividad con relación a los demás países de la región.

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

			una revisión sobre el impacto en la salud, ambiente y agricultura y las medidas de uso restringido a la importación, fabricación, comercialización y suministro de ingredientes activos grado técnico, sus sales y productos formulados que contengan el ingrediente activo n-(fosfometil)glicina (Glifosato), y en caso de encontrar irregularidades, se tomarán las medidas correspondientes.		
03/07/2019 07:19:15 p.m.	red.biodiversidad.cr@gmail.com	3002611847			Firmas de apoyo a los argumentos presentados anteriormente por la Red de Coordinación en Biodiversidad

Con respecto a las observaciones indicadas:

Se recomienda valorar y dar respuesta a todas las observaciones señaladas por la ciudadanía en el período de consulta pública y adjuntar la matriz de observaciones con su valoración y respuesta al SICOPRE.

DESARROLLO

El presente informe responde a la facultad otorgada por el artículo 13 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y trámites Administrativos, Ley N° 8220, la cual le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, la emisión de un criterio vinculante sobre nuevas propuestas de regulación que contengan trámites, requisitos y procedimientos para el administrado. La manifestación de dicho criterio contendrá un análisis de la propuesta de

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación, en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32, en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
 Dirección electrónica: www.meic.go.cr
 Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

regulación a la luz de los principios de Mejora Regulatoria contenidos en la Ley 8220 y su reglamento. Dicho análisis consta de dos secciones relacionadas entre sí:

1-Análisis Jurídico: es el análisis legal en el cual, con base en una revisión exhaustiva de la propuesta de regulación y la normativa vigente, se verifica que la primera no transgreda los principios de Mejora Regulatoria contenidos en la Ley 8220 y su reglamento.

2-Análisis Económico: este análisis consiste en una revisión desde la perspectiva técnica y económica de la Evaluación Costo-Beneficio aportada por la institución proponente. Por medio del mismo, se verifica que los impactos de la regulación produzcan en la economía, como un todo, más beneficios que costos. Esto es, que la regulación propuesta sea beneficiosa tanto para el administrado como para el país.

El criterio final de esta Dirección le brinda el mismo peso e importancia a ambos análisis, por lo que una conclusión positiva en sólo uno de ellos no resulta en un criterio positivo. De este modo, las propuestas de regulación deben ser satisfactorias en los dos análisis descritos para poder obtener el visto bueno de esta Dirección.

E- Análisis Jurídico

Una vez analizada la propuesta a la luz de las disposiciones de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, Ley N° 8220, su reforma y su Reglamento, así como de los Principios que inspiran la Mejora Regulatoria y la simplificación de trámites; esta Dirección encuentra las siguientes observaciones al texto propuesto:

- I. En los artículos 2 y 3 de la propuesta, sobre la justificación técnica y económica de las obligaciones:

Al respecto, la propuesta regulatoria establece una restricción al uso, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso, del plaguicida químico de nombre común Glifosato NÚMERO CAS 1071-83-6, para el ingrediente activo grado técnico como para las formulaciones registradas; la manera en la que dicha restricción se llevará a cabo es estableciendo obligaciones al administrado mediante la venta bajo receta profesional y el cumplimiento de la leyenda “PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO”, en las etiquetas y Panfleto.

Las obligaciones antes indicadas deben tener una justificación técnica y económica, que deben desarrollarse en el formulario Costo Beneficio, por lo que se recomienda atender a las observaciones que se desarrollarán en el aparte F) de este informe.

II. Artículo 4 de la propuesta, sobre la obligatoriedad de la bitácora:

El artículo indica expresamente que La Unidad de Fiscalización de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado, proveerá el formato de para la Bitácora, como elemento necesario para establecer el control del movimiento del producto y No que no queda claro, si las personas físicas y jurídicas, que caigan en el supuesto regulado en este artículo en análisis, deberán cumplir con la obligación hasta que el formato sea proveído, de ser ese el caso se le recuerda a la administración proponente que dicho formato deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, así como también deberá justificar dicha obligatoriedad, de manera técnica y económica, en el formulario costo beneficio de la regulación en la que se pretenda implementar dicho formato.

De lo contrario, si la obligatoriedad, no está condicionada a que se cree y publique el formato de la bitácora, sino que se establece en esta propuesta, se recomienda aclarar y justificar dicha obligatoriedad de manera técnica y económica en el Costo Beneficio que acompaña a esta propuesta de regulación y se recomienda que el formato de la bitácora, cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de reglas claras y objetivas, de certeza jurídica, de legalidad y de publicidad.

III. En los artículos 5 y 9 de la propuesta, sobre los lineamientos técnicos:

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, en el caso de los lineamientos técnicos para la manipulación y aplicación del glifosato, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos en conjunto con el Servicio Fitosanitario del Estado, los establecerán y publicarán en el sitio web.

Se le recuerda a la institución proponente que si dichos lineamientos los debe cumplir el administrado, para poder mantener su actividad, en

cumplimiento del principio de legalidad y de publicidad, que está establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, que dice:

*“(...) Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley
Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:*

a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.

b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.

*La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin (...)” **Lo subrayado, no pertenece al original.***

De acuerdo, con lo anterior dichos lineamientos deberán estar publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, salvo que exista normativa especial, que autorice que los mismos sean publicados en el sitio web, por lo que se recomienda referenciar dicha normativa de manera expresa en este artículo de la propuesta de regulación.

- b) En el artículo 9, con respecto a los lineamientos técnicos para el almacenamiento y empaque, en los establecimientos de formulación y agroservicios y en fincas que las utilizan; si dichos lineamientos, los debe cumplir el administrado, para poder mantener su actividad, se recomienda indicar expresamente, que los mismos se publicarán en el diario oficial La Gaceta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220.

- IV. En el artículo 11 de la propuesta de regulación, se indica que los distribuidores y vendedores, deben contar con programas de custodia para la verificación del uso agronómico correcto, pero no indica con claridad de qué se tratan dichos programas y si los mismos son obligatorios, no se establece cómo se verificará el cumplimiento de los mismos.

Lo anterior, se requiere para determinar si estos programas son necesarios para la continuidad del ejercicio de la actividad comercial de los vendedores y distribuidores, de ser así en cumplimiento de los principios de reglas claras y objetivas, de certeza jurídica, regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, se recomienda indicar de manera expresa en qué consisten dichos programas, la forma en la que se verificará su cumplimiento y justificar de manera técnica y económica su obligatoriedad, en el formulario Costo Beneficio, o bien de estar estos regulados en normativa especial, se recomienda hacer referencia expresa a la regulación con número y fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta.

- V. En el transitorio II, de la propuesta: Se reiteran las observaciones establecidas en los puntos II y III de este informe.

F- Análisis Económico

De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 8220 y los artículos 11, 12, 12 bis, 13, 13 bis y del 56 al 60 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y su reforma, toda regulación sobre trámites, requisitos y procedimientos que se pretenda emitir o modificar por la Administración Pública deberá contar con un análisis costo-beneficio, con el fin de analizar los alcances e impactos para la economía en general, y cumplir con los principios de mejora regulatoria.

Al respecto, la presente regulación: **“DECLARAR DE USO RESTRINGIDO LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REEMPACADO, REENVASADO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, VENTA Y USO, DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE NOMBRE COMÚN GLIFOSATO, NÚMERO CAS 1071-83-6, TANTO EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO COMO LAS FORMULACIONES REGISTRADAS”** cumplió con la

presentación del Análisis Costo-Beneficio, sin embargo, deben revisar y corregir el Formulario en la siguiente sección:

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

09. Cargas Administrativas.

9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?

La opción a escoger sería: Establece obligaciones.

En el artículo No.2, se establece la obligación al administrado (personas físicas y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen, reenvasen, manipulen o vendan, plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato), de vender dicho producto únicamente con receta profesional.

De igual forma en el artículo No. 3 se establece la obligación al comerciante de colocar la siguiente Leyenda en las etiquetas: “PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO”

Y en el artículo No. 4 se establece la obligación para las personas físicas y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen, reenvasen, manipulen o vendan, plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato, de llevar una bitácora, en la que se hará constar todo movimiento del producto.

Además, deben justificar porque establecen dichas obligaciones.

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

*15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación.

En la respuesta vertida en esta pregunta indican lo siguiente: “*Registrantes de plaguicidas.*”

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación,
en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32,
en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

Según el borrador de reglamento, los grupos o industrias afectadas serían: personas físicas y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, almacenen, distribuyan, transporten, reempaquen, reenvasen, manipulen o vendan, plaguicidas sintéticos formulados que contengan Glifosato.

H- Información de la propuesta reglamentaria

RESUMEN DEL INFORME DE LA PROPUESTA

1. ¿Cumple la propuesta con los Principios de Mejora Regulatoria?: **NO**
Principios fueron incumplidos por la propuesta en cuestión
Legalidad, reglas claras y objetivas, de certeza jurídica y publicidad.

CONCLUSIÓN

Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Legalidad, reglas claras y objetivas, de certeza jurídica y publicidad. Por lo tanto emite, con carácter vinculante, las siguientes recomendaciones:

1. En los artículos 2 y 3 de la propuesta: Se recomienda justificar de manera técnica y económica, en el formulario de Costo Beneficio, las obligaciones reguladas en ambos artículos, que deben desarrollarse en el formulario Costo Beneficio, por lo que se recomienda atender a las observaciones que al respecto ,se desarrollan en el aparte F) de este informe.
2. Artículo 4 de la propuesta:

Se recomienda aclarar si las personas físicas y jurídicas que caigan en el supuesto regulado:

- a) Deberán cumplir con la obligación hasta que el formato sea proveído, de ser ese el caso se le recuerda a la administración proponente que dicho formato deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, así como también deberá justificar dicha obligatoriedad, de manera técnica y económica, en el formulario costo beneficio de la regulación en la que se pretenda implementar dicho formato.
 - b) Si la obligatoriedad, no está condicionada a que se cree y publique el formato de la bitácora, sino que se establece en esta propuesta, se recomienda aclarar y justificar dicha obligatoriedad de manera técnica y económica en el Costo Beneficio que acompaña a esta propuesta de regulación y se recomienda que el formato de la bitácora, cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220.
3. En los artículos 5 y 9 de la propuesta, sobre los lineamientos técnicos:

- a) En el artículo 5: Si dichos lineamientos, los debe cumplir el administrado, para poder mantener su actividad, se recomienda que dichos lineamientos cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, salvo que exista normativa especial, que autorice que los mismos sean publicados en el sitio web, por lo que se recomienda referenciar dicha normativa de manera expresa en este artículo de la propuesta de regulación.

- b) En el artículo 9: Si dichos lineamientos, los debe cumplir el administrado, para poder mantener su actividad, se recomienda indicar expresamente, que los mismos se publicarán en el diario oficial La Gaceta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220.
- c) En el artículo 11 de la propuesta de regulación: Se recomienda aclarar si los programas regulados en este artículo, son necesarios para la continuidad del ejercicio de la actividad comercial de los vendedores y distribuidores, de ser así, se recomienda indicar de manera expresa en qué consisten dichos programas, la forma en la que se verificará su cumplimiento y justificar de manera técnica y económica su obligatoriedad, en el formulario Costo Beneficio, o bien de estar estos regulados en normativa especial, se recomienda hacer referencia expresa a la regulación con número y fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta.
- 4. En el transitorio II, de la propuesta: Se reiteran las observaciones establecidas en los puntos II y III de este informe.
- 5. Corregir las observaciones del Análisis Económico, contenidas en el punto F) de este informe.
- 6. Valorar y dar respuesta a todas las observaciones señaladas por la ciudadanía en el período de consulta pública y adjuntar la matriz de observaciones con su valoración y respuesta al SICOPRE.

Silvia Calvo Hernández
Profesional Asesor Legal

Kattia Sáenz Benavides
Jefe Análisis Regulatorio

Wendy Flores Gutiérrez
Directora Mejora Regulatoria

Dirección: Llorente de Tibás, 400 al este del periódico La Nación,
en la intersección de la Ruta Nacional 101 y 32,
en el Oficentro de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO)
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Fax: 2291-2082 Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica